

ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 20/2022****ANTOFAGASTA, 29 DE ABRIL DE 2022****VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas ; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos

de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

N°	ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
01	42-II-2018	24-07-2018	Marcela Cayo Gómez	Sin información	ORD. MZN N° 165/2018 del 24-07-2018
02	44-II-2018	26-07-2018	Gabriel Olivares Molina	Aguas Antofagasta S.A.	ORD. MZN N° 179/2018 del 07-08-2018
03	47-II-2018	20-08-2018	Héctor Ossandón Paredes	Consultoria y Servicios Christian Guerra Castro E.I.R.L.	ORD. MZN N°191/2018, de fecha 20 de agosto de 2018.
04	66-II-2018	07-11-2018	Municipalidad de Antofagasta	Discoteque Underboys	ORD. MZN N° 249/2018 del 16-11-2018
05	92-II-2018	19-12-2018	Rodrigo Ortiz Vera	Centro Vitalmédica	ORD. MZN N° 296/2018 del 20-12-2018
06	09-II-2019	07-02-2019	Christian Godoy Barreda	Centro de Eventos Tatio	Carta AFTA N° 13/2019 del 13-02-2019
07	33-II-2019	27-05-2019	Cecilia López Matujara	Gimnasio Fitness Chile	Carta AFTA N° 62/2019 del 31-05-2019
08	26-II-2021	01-02-2021	Karina Ríos Godoy	Taller de Pinturas	ORD N°25-2021 del 03.02.2021.
09	97-II-2021	24-06-2021	Julio Dumont Schifferli	Videocorp Ingeniería y Telecomunicaciones	ORD N°161-2021 del 29.06.2021.
10	108-II-2021	25-07-2021	Jaime Gospodnetic Molina	El Barranco de los Gavilanes	ORD. N°: Siden-Antofagasta-5-2021 de fecha 29 de julio de 2021.
11	112-II-2021	07-08-2021	Yosiara Astorga Huamán	Culto religioso Frei Bonn N°3463	ORD. N°: Siden-Antofagasta-13-2021 de fecha 12 de agosto de 2021.
12	125-II-2021	27-08-2021	Francisco Molina Rodríguez	Rendic Hermanos S.A.	ORD. N°: Siden-Antofagasta-21-2021 de fecha 30 de agosto de 2021.
13	130-II-2021	03-09-2021	Christopher Muñoz Muñoz	Constructora Galleguillos Lorca	Siden-Antofagasta-43-2021 del 29-09-2021

N°	ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
14	144-II-2021	21-09-2021	Ramón Orellana Sánchez	Aguas Antofagasta S.A.	ORD N° Siden-Antofagasta-40-2022, del 24.09.2021
15	146-II-2021	27-09-2021	Alejandro Cataldo Díaz	Club Sense	Siden-Antofagasta-42-2021 del 29-09-2021
16	161-II-2021	01-10-2021	Cristian Araya Carrazana	Plaza Club Bar	ORD. N°: Siden-Antofagasta-59-2021 de fecha 05 de octubre de 2021.
17	170-II-2021	12-10-2021	Erika Rojas Serey	Club Sense	Siden-Antofagasta-69-2021 del 21-10-2021
18	191-II-2021	05-11-2021	Gonzalo Loins Campillay	Restaurant Burbujas	ORD. N°: Siden-Antofagasta-91-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021.
19	200-II-2021	08-11-2021	Dilia Guerra Rodríguez	BAR Enkai	ORD N° Siden-Antofagasta-94-2022, del 16.11.2021
20	207-II-2021	18-11-2021	Felipe Tello Escobar	Escuela Karate IKIGAI Dojo	ORD N° Siden-Antofagasta-96-2022, del 22.12.2021
21	210-II-2021	20-11-2021	Jaime Gospodnetic Molina	El Barranco de los Gavilanes	ORD. N°: Siden-Antofagasta-5-2021 de fecha 29 de julio de 2021.
22	216-II-2021	29-11-2021	Daniel Díaz Olavarría	Under Pub	Siden-Antofagasta-118-2021 del 20-12-2021
23	218-II-2021	04-12-2021	Jocelyn Leyton Villarroel	Bar Restaurant Rockabilly	ORD. N°: Siden-Antofagasta-109-2021 de fecha 04 de diciembre de 2021.
24	225-II-2021	13-12-2021	Ilustre Municipalidad de Antofagasta	Atacam Solution Ltda.	ORD N°233-2021 de fecha 20.12.2021
25	227-II-2021	13-12-2021	Ilustre Municipalidad de Antofagasta	Panadería Bolipan	ORD N°234-2021 de fecha 16.12.2021
26	233-II-2021	19-12-2021	Silvana Castillo Moyano	Club Deportivo Villacon	ORD N° Siden-Antofagasta-119-2022, del 22.12.2021
27	234-II-2021	20-12-2021	Felipe Farías Paz	Disco Undesboy	Siden-Antofagasta-137-2021 del 29-12-2021
28	264-II-2021	30-12-2021	Comisaria de Carabineros Playa Blanca	Pub Zen Mori	ORD N° Siden-Antofagasta-16-2022, del 17.01.2022
29	265-II-2021	13-01-2022	Fernando Rodríguez Torrez	Panadería Bolipan	ORD N°234-2021 de fecha 16.12.2021
30	1-II-2022	05-01-2022	Faustino Cabanillas Veloso	Inmobiliaria Calicanto	ORD N° Siden-Antofagasta-11-2022, del 17.01.2022
31	26-II-2022	19-01-2022	Tercer Juzgado de Policía Local	Ciroko	Siden-Antofagasta N° 38-2022 del 04-02-2022

N°	ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
32	27-II-2022	19-01-2021	Carabineros 5 ^{ta} Comisaria La Portada	Complejo Deportivo Match	ORD N° Siden- Antofagasta-39-2022, del 04.02.2022
33	34-II-2022	03-02-2022	Laboratorio Clínico Castillo Zepeda Ltda.	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo	Siden-Antofagasta N° 46- 2022 del 11-02-2022
34	40-II-2022	18-02-2022	Nerio González Merello	Lavandería	Siden-Antofagasta-54- 2022 del 28-02-2022

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA se comunicaron -mediante vía telefónica- con los denunciante para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación.

1. La fiscalización de la denuncia ID 42-II-2018 fue encomendada a la I. Municipalidad de Antofagasta como se describe en el Considerando 5° de la presente resolución.
2. La fiscalización de la denuncia ID 47-II-2018 fue encomendada a la I. Municipalidad de Antofagasta como se describe en el Considerando 5° de la presente resolución.
3. Respecto a la denuncia ID 47-II-2018 consta en su expediente que el denunciante, mediante carta certificada de fecha 03 de enero de 2019, señaló que los ruidos provenientes del uso de sierras eléctricas, taladros, lijadoras eléctricas cesaron, sin embargo, se mantienen ruidos de movimientos de cajones o tablones, objetos que caen al suelo, golpes (como martilleo). Al respecto, los ruidos emitidos en la actualidad son imposibles de medir, y de prever cuando podría realizarse el evento.
4. Respecto a la denuncia ID 66-II-2018, no fue posible tomar contacto con el receptor, dado que la Ilustre Municipalidad de Antofagasta no lo individualizó. Sin embargo, la fuente denunciada y el domicilio receptor son los mismos indicados en la denuncia ID 234-II-2021, la cual se encuentra en proceso de archivo por los motivos explicados en el numeral 27 del presente considerando.
5. La fiscalización de la denuncia ID 92-II-2018 fue encomendada a la I. Municipalidad de Antofagasta como se describe en el Considerando 5° de la presente resolución.
6. La fiscalización de la denuncia ID 09-II-2019 fue encomendada a la I. Municipalidad de Antofagasta como se describe en el Considerando 5° de la presente resolución.
7. Respecto a la denuncia ID 33-II-2019, con fecha 27 de mayo de 2021 fiscalizadora a cargo, tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que el gimnasio cerró, por lo cual los ruidos denunciados cesaron. En consecuencia, no resulta necesario realizar actividades de inspección. Consta en expediente SIDEN de la respectiva denuncia, que con fecha 31 de mayo de 2021 se envió correo electrónico para que el denunciante ratificara lo indicado vía telefónica, pero hasta la fecha no existe respuesta al respecto.

8. En cuanto a la denuncia ID 26-II-2021, en reiteradas oportunidades el fiscalizador a cargo, llamó por teléfono a la parte denunciante, sin obtener resultados, esta gestión se realizó en reiteradas oportunidades durante el 2021 y 2022. A mayor abundamiento, se solicitó vía correo electrónico informar si los ruidos persisten y en caso contrario indicar día y hora para efectuar la medición establecida en el D.S. N°38-2011 del MMA, a esta última gestión tampoco se recibió respuesta. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.
9. En cuanto a las gestiones realizadas en la denuncia ID 97-II-2021, UF VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES expediente de fiscalización DFZ-2021-236-II-NE, esta Superintendencia remitió carta de advertencia CARTA AFTA N° 85-2021 de fecha 05 de julio de 2021. Transcurrido un tiempo el fiscalizador a cargo de la actividad tomó contacto con la parte denunciante para conocer el estado de las emisiones, quien indicó que a la fecha se mantenía los ruidos. En vista de lo anterior, se procedió a fiscalizar la fuente con fecha 05 de noviembre de 2021 en el domicilio receptor para concretar una medición de ruidos, en ella no se constató emisiones. Debido a esto, se han realizado a la fecha distintas gestiones con el objetivo de poder realizar la medición de ruidos, sin embargo, los correos electrónicos no son respondidos por la parte denunciante, con ello no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.
10. Según da cuenta el expediente de la denuncia ID 108-II-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 10 de diciembre de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 43 dB (A).
11. Respecto a la denuncia ID 112-II-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-3345-II-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada los días 08 de septiembre, 28 de octubre y 10 de diciembre, todas del año 2021, que hubo inexistencia de ruidos provenientes de la fuente emisora denunciada.
12. Respecto a la denuncia ID 125-II-2021, consta en el expediente de la denuncia en comento, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
13. Respecto a la denuncia ID 130-II-2021, tal como consta en expediente SISFA N° DFZ-2022-746-II-NE, en respuesta a Carta Afta N° 106/2021 de la SMA, con fecha 03 de noviembre de 2021 el titular presentó una serie de medidas para mitigar la generación de ruido desde la construcción. Con fecha 23 de marzo de 2022, denunciante informó vía teléfono que desiste de la denuncia dado que los ruidos habían disminuido. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

Tal como figura en el mismo expediente, con fecha 23 de marzo de 2021 se envió correo electrónico al denunciante para que ratificara lo indicado vía telefónica, pero hasta la fecha no existe respuesta al respecto.
14. En cuanto a las gestiones realizadas en la denuncia ID 144-II-2021, esta Superintendencia concurrió al domicilio receptor, sin poder medir ruidos, hecho que quedó consignado en el Acta de inspección ambiental. Posteriormente el fiscalizador tomó contacto con la parte denunciante quien informó que los trabajos han concluido, con ello no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

15. Respecto a la denuncia ID 146-II-2021, se ha intentado tomar contacto telefónico en reiteradas ocasiones con denunciante para coordinar medición desde su domicilio, sin éxito. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

La fuente denunciada es la misma de la denuncia ID 170-II-2021, en proceso de archivo por los motivos explicados en el numeral 17 del presente considerando.

16. Respecto a la denuncia ID N° 161-II-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 17 de marzo de 2022, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.

17. Respecto a la denuncia ID 170-II-2021, consta en su expediente SISFA N° DFZ-2022-751-II-NE, que durante el mes de febrero 2022 (26 y 27) se intentó en 2 ocasiones realizar medición de ruido, sin embargo local no funcionó. Posteriormente en marzo 2022 (25), se realizó un tercer intento de medición, sin embargo denunciante informó que pese a estar funcionando no se perciben ruidos molestos en su domicilio, en consecuencia opta por suspender la actividad de medición. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

Tal como consta en acta de inspección de fecha 25-03-2022, se informó a denunciante que se procedería a archivar administrativamente la denuncia y en caso que el problema vuelva a surgir ingresé una nueva denuncia. A la fecha no han ingresado nuevas denuncias desde esta fuente.

18. Según da cuenta en el expediente de la denuncia ID 191-II-2021, el denunciante se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 23 de diciembre de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 49 dB (A).

19. En cuanto a las gestiones realizadas en la denuncia ID 200-II-2021, consta en expediente de fiscalización DFZ-2022-233-II-NE que al momento de la inspección ambiental se constató ausencia de las emisiones. Según lo planteado por la parte denunciante las emisiones no han persistido a raíz de la construcción de un muro en un restaurant cercano al domicilio.

20. En cuanto a las gestiones realizadas por esta Superintendencia, en el marco de la denuncia ID 207-II-2021, se informó a la parte denunciada, mediante CARTA de Advertencia AFTA N° 117-2021 de fecha 27 de noviembre de 2021, la cual fuera notificada a don Jonathan Lagarrigue V. con fecha 29 de noviembre de 2021, las multas a las cuales se pueden ver expuestos al no cumplir con el D.S. N°38-2011 del MMA. Transcurrido un tiempo el fiscalizador a cargo de la actividad tomó contacto con la parte denunciante para conocer el estado de las emisiones, quien indicó que a la fecha se mantenía los ruidos. En vista de lo anterior, se procedió a fiscalizar con fecha 13 de enero de 2022 la fuente en el domicilio receptor para concretar una medición de ruidos. Según consta en Acta de Inspección Ambiental, los hechos denunciados no pueden ser medidos debido a que las emisiones corresponden a gritos y exclamaciones emitidas por niños y niñas que asisten a clases de artes marciales, del tipo: Bravo!, Ah! Bien! y aplausos. A mayor abundamiento, el artículo 15 del D.S. N°38-2011 del Ministerio de Medio Ambiente, dice relación con las mediciones del nivel de presión sonora equivalente, que debe ser medido en la actividad de inspección, sin embargo, para ello se requiere que la fuente mantenga emisiones de forma constante y continua en el tiempo para poder ser registrado por el dispositivo; a saber: Sonómetro. Así las cosas, el artículo recién mencionado estipula "Nivel de Presión

Sonora Continuo Equivalente (NPSeq): es aquel nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido.

21. Según da cuenta el expediente de la denuncia ID 210-II-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 10 de diciembre de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 43 dB (A).

22. Respecto a la denuncia ID 216-II-2021, se ha intentado tomar contacto telefónico en reiteradas ocasiones con denunciante para coordinar medición desde su domicilio, sin éxito. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

La fuente denunciada es la misma de la denuncia ID 234-II-2021, en proceso de archivo por los motivos explicados en el numeral 27 del presente considerando.

23. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-DFZ-2022-56-II-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 218-II-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 23 de diciembre de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 49 dB (A).

24. Según da cuenta el expediente de fiscalización DFZ-2022-234-II-NE de la denuncia ID 225-II-2021 esta Superintendencia por medio del fiscalizador a cargo del proceso llamó por teléfono a la parte denunciante, sin obtener resultados, esta gestión se realizó en reiteradas oportunidades durante el 2021 y 2022. A mayor abundamiento, se solicitó vía correo electrónico informar si los ruidos persisten y en caso contrario indicar día y hora para efectuar la medición establecida en el D.S. N°38-2011 del MMA, a esta última gestión tampoco se recibió respuesta. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

25. Según da cuenta el expediente de fiscalización DFZ-2022-235-II-NE de las denuncias ID 227-II-2021 e ID 265-II-2021 esta Superintendencia por medio del fiscalizador a cargo del proceso llamó por teléfono a la parte denunciante, sin obtener resultados, esta gestión se realizó en reiteradas oportunidades durante el 2021 y 2022. A mayor abundamiento, se solicitó vía correo electrónico informar si los ruidos persisten y en caso contrario indicar día y hora para efectuar la medición establecida en el D.S. N°38-2011 del MMA, a esta última gestión tampoco se recibió respuesta. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

26. En relación con a la denuncia ID 233-II-2021, esta Superintendencia por medio del fiscalizador a cargo del proceso llamó por teléfono a la parte denunciante, sin obtener resultados, esta gestión se realizó en reiteradas oportunidades durante el 2021 y 2022. A mayor abundamiento, se solicitó vía correo electrónico informar si los ruidos persisten y en caso contrario indicar día y hora para efectuar la medición establecida en el D.S. N°38-2011 del MMA, a esta última gestión tampoco se recibió respuesta. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

27. Respecto a la denuncia ID 234-II-2021, consta en expediente SISFA N° DFZ-2022-123-II-NE, con fechas 09 y 10 de enero de 2022 se realizó medición de ruido y ruido de fondo respectivamente,

en domicilio del denunciante, dando como resultado una medición nula debido a la diferencia de solo 2 dBA entre ambas.

En consecuencia, se tomó contacto con denunciante para coordinar una segunda medición, a lo cual él informó que desde la fecha de la medición la emisión de ruidos molestos disminuyó y solo ocurren eventos esporádicos, por lo cual desiste de la denuncia antes presentada. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

Figura en expediente SISFA N° DFZ-2022-123-II-NE, que con fecha 23 de marzo de 2021 se envió correo electrónico para que el denunciante ratificara lo indicado vía telefónica, pero hasta la fecha no existe respuesta al respecto.

28. En relación con a la denuncia ID 264-II-2021, esta Superintendencia por medio ORD N° Siden-Antofagasta-16-2022, del 17.01.2022 solicitó más antecedentes a la denuncia presentada, toda vez que no se informa datos de contacto del receptor, otorgando para ello cinco (5) días hábiles para conocer y proceder con la denuncia. En vista de nula respuesta, no se puede realizar la medición de ruidos de los hechos denunciados.
29. Respecto a la denuncia ID 265-II-2021, tanto la fuente como el receptor son los mismos que los de la denuncia ID 227-II-2021, la cual se encuentra en proceso de archivo dado que no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable, por los motivos explicados en el numeral 25 del presente considerando.
30. En relación con a la denuncia ID 01-II-2022, esta Superintendencia constató que en el lugar denunciado hay ausencia de emisiones, toda vez que no hay labores presentes en el área denunciada, respecto a los demás hechos denunciados, esta SMA derivó los documentos al SAG a través de ORD. N°: Siden-Antofagasta-11-2022 del 17 de enero de 2022.
31. Respecto a la denuncia ID 26-II-2022, como consta en expediente SIDEN esta denuncia fue derivada desde Juzgado de Policía Local, sin información del denunciante, en consecuencia, mediante ORD. N° Siden-Antofagasta-38-2022, se solicitó dicha información, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.
32. En relación con a la denuncia ID 27-II-2022, esta Superintendencia por medio ORD N° Siden-Antofagasta-39-2022, del 04.02.2022 solicitó más antecedentes a la denuncia presentada, toda vez que no se informa datos de contacto del receptor, otorgando para ello cinco (5) días hábiles para conocer y proceder con la denuncia. En vista de nula respuesta, no se puede realizar la medición de ruidos de los hechos denunciados.
33. Respecto a la denuncia ID 34-II-2022, como consta en expediente SIDEN, al momento de notificar al denunciado Carta AFTA N° 004/2022, se constató que equipo de generación eléctrica denunciado no se encuentra, oficial de partes del servicio informó que dicho equipo fue utilizado como respaldo mientras se instalaba ascensor en el edificio, trabajo que ya terminó. Se constata que ascensor descrito se encuentra funcionando. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.
34. Respecto a la denuncia ID 40-II-2022, consta en expediente SIDEN que con fecha 31 de marzo de 2022, denunciante confirma desistimiento de la denuncia presentada, a través del correo de oficina de partes de la Oficina Regional Antofagasta de la SMA. Debido a esto, no se constatan emisiones que pudieran infringir la normativa aplicable.

5° Que, en la siguiente tabla se individualizan cuatro denuncias en materia de ruidos, cuyas fiscalizaciones fue encomendadas a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en observancia a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 999/2018 de la SMA que aprueba el Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de Antofagasta, dictados en observancia de lo dispuesto por ella letra d) del artículo 4° de la LOSMA. La tabla hace especial referencia al denunciante, el denunciado, al ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el punto cuarto del convenio de colaboración antes descrito, y al oficio mediante el cual la Municipalidad dio respuesta a la encomendación realizada:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ENCOMENDACIÓN	N° Y FECHA ORD. MUNICIPALIDAD
42-II-2018	24-07-2018	Marcela Cayo Gómez	Sin información	ORD. AFTA N° 090, 13-06-2019	ORD GI (E). N° 16, 23-07-2019.
44-II-2018	26-07-2018	Gabriel Olivares Molina	Aguas Antofagasta S.A.	ORD. AFTA N°090, 13-06-2019	ORD GI (E). N° 16, 23-07-2019.
92-II-2018	19-12-2018	Rodrigo Ortiz Vera	Centro Vitalmédica	ORD. AFTA N°117, 23-07-2019	ORD GI (E). N° 20, 04-09-2019.
09-II-2019	07-02-2019	Christian Godoy Barreda	Centro de Eventos Tatío	ORD. AFTA. N° 164, 09-10-2019	ORD. GI (E) N° 26, 05-12-2019

6° Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental levantadas por funcionarios de la Municipalidad de Antofagasta, y sus datos fueron registrados en las fichas que conforman los respectivos reportes técnicos. Estos documentos dieron cuenta de lo siguiente:

1. Respecto a la denuncia ID 42-II-2018, consta en el informe acompañado por la Municipalidad, que el denunciante informó que los ruidos molestos producidos por el frigorífico cesaron, no obstante, se mantenían ruidos producidos por la descarga de material emitido por vehículos. Al respecto, los ruidos emitidos por la actividad de descarga son de corta duración, siendo imposible efectuar una medición de ruido.
2. Respecto a la denuncia ID 44-II-2018, consta en el informe acompañado por la Municipalidad, que el denunciante informó que el grupo electrógeno no ha emitido ruidos molestos y solo funciona cuando se corta la luz (situaciones de emergencia).
3. Respecto a la denuncia ID 92-II-2018, el Informe acompañado por la Municipalidad, señala que el denunciante ya no se encuentra viviendo en el domicilio entregado en el formulario de denuncia.
4. Respecto a la denuncia ID 09-II-2019, consta en el Informe acompañado por la Municipalidad, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.

7° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, la Oficina Regional de Antofagasta, concluyó que no fue posible constatar alguna infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas.

8° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las

fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en las tablas de los puntos considerativos tercero y quinto, toda vez que de acuerdo a los registros indicados, no es posible realizar la actividad de inspección requerida para su evaluación.

9° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

10° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en los puntos considerativos tercero y quinto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

IV. ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

NOTIFÍQUESE.



SANDRA CORTÉZ CONTRERAS
JEFA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/jdk/fsg

Distribución:

Por carta certificada:

- Christian Godoy Barreda, Félix García N° 330, Antofagasta.
- Cecilia López Matujara, Psje. Pudahuel N° 9528, Villa Azul, Antofagasta.
- Héctor Ossandón Paredes, Lumaco N°1463, Población Coviefi, Antofagasta.
- Marcela Cayo Gómez, Pisagua N° 990, Antofagasta.
- Gabriel Olivares Molina, Av. Angamos N° 1197, departamento 402, edificio Proa, Antofagasta.
- Fernando Rodríguez Torrez, Av. Bonilla N° 8095, Antofagasta.
- María Toro Santana, Av. Elías Aranguiz N°6120.
- Rodrigo Ortiz Vera, Galleguillos Lorca 224 Depto. N° 201, Antofagasta.
- Jaime Gospodnetic Molina, Verdes Campiñas N°3179, casa 46, Calama.
- Yosiara Astorga Huamán, Frei Bonn N°3465, Calama.
- Francisco Molina Rodríguez, Av. Argentina N°3186, Calama.
- Cristian Araya Carrazana, Vicuña Mackenna N°2203, Depto. 1804, Calama.
- Gonzalo Loins Campillay, Latorre N°1423, Calama.
- Jocelyn Leyton Villarroel, Bartolomé Vivar N°2034, Calama.
- Julio Dumont Schifferli, Los Naranjos 257, Antofagasta.
- Ramón Orellana Sánchez, Eduardo Abaroa N°1610, Calama.
- Dilia Guerra Rodríguez, El Quisco N° 641, Antofagasta.
- Felipe Tello Escobar, Eduardo Orchard N°1340 Depto. 820, Antofagasta.
- Silvia Castillo Moyano, Peñaflor N°5532, Antofagasta.
- Comisaría de carabineros Playa Blanca, República de Croacia N° 1100, Antofagasta.
- Faustino Cabanillas Veloso, Lord Cochrane N°1878, Antofagasta.
- Carabineros 5ta. Comisaría La Portada, Av. Rica Ventura N°11955, Antofagasta.
- Christopher Muñoz Muñoz, Galleguillos Lorca 224 Depto. N° 201, Antofagasta.
- Alejandro Cataldo Díaz, Pasaje La Chimba N° 775, Antofagasta.
- Erika Rojas Serey, Soto Moraga N° 940, Antofagasta.
- Daniel Díaz Olavarría, Av. Pérez Zujovic N° 4800, Antofagasta.
- Felipe Farías Paz, Psje. el cobre N° 10, Antofagasta.
- Tercer Juzgado de Policía Local, Av. República de Croacia N° 1100, Antofagasta.
- Laboratorio Clínico Castillo Zepeda Ltda., Díaz Gana N° 1090, Antofagasta.
- Nerio González Merello, Av. Pedro Aguirre Cerda N° 9749, Antofagasta.

Por correo electrónico:

- Christian Godoy Barreda, christian.gb79@live.com.
- Cecilia López Matujara, celomat_@hotmail.com.

- Héctor Ossandón Paredes, hossandonparedes@gmail.com.
- Gabriel Olivares Molina, gabrielolivares055@gmail.com
- Rodrigo Ortiz Vera, roorve@hotmail.com.
- Jaime Gospodnetic Molina, jdominis@gmail.com.
- Yosiara Astorga Huamán, yossastorga99@gmail.com.
- Francisco Molina Rodríguez, politammluco@gmail.com.
- Cristian Araya Carrazana, chris.a935@hotmail.com.
- Gonzalo Loins Campillay, gonzalo.loins@oficialoins.cl.
- Jocelyn Leyton Villarroel, jocelin.1993.leyton@gmail.com.
- Karina ríos Godoy, kyrg_93@hotmail.com.
- Julio Dumont Schifferli, jdumont74@gmail.com.
- Ramón Orellana Sánchez, ramon.orellana.sanchez@hotmail.com.
- Dilia Guerra Rodríguez, dguerra@vtr.net.
- Felipe Tello Escobar, felipeignaciotello@gmail.com.
- Silvana Castillo Moyano, vanitacm@gmail.com.
- Comisaría de Carabineros Playa Blanca , subcomplayablanca@gmail.com.
- Faustino Cabanillas Veloso, fcabanillas@live.com.
- Carabineros Sta Comisaria La Portada, scomisaria.laportada@carabineros.cl.
- Christopher Muñoz Muñoz, christopher.eduardom@icloud.com
- Alejandro Cataldo Díaz, acataldodiaz@gmail.com
- Erika Rojas Serey, erojasserey57@gmail.com
- Daniel Díaz Olavarría, diazd2@gmail.com
- Felipe Farías Paz, felipe1968@hotmail.com
- Tercer Juzgado de Policía Local, subcomplayablanca@gmail.com
- Laboratorio Clínico Castillo Zepeda Ltda., pablo.zepeda@cazesalud.cl
- Nerio González Merello, quinegm@hotmail.com
- Ilustre Municipalidad Antofagasta, oficina.partes@imantof.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.